



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de diciembre de 2019  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 20 de diciembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Juergen Schulz  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia



## Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

### I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Juergen Schulz (Alemania), que ocupó la Presidencia, y por el representante de Bélgica, que ocupó la Vicepresidencia.

### II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad estableció el Comité e impuso un embargo a la importación de armas y material conexo a Libia y su exportación de ese país, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas, y definió exenciones a esas medidas. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. En su resolución 1973 (2011), el Consejo estableció un grupo de expertos para que ayudara al Comité a cumplir su mandato e impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles, el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y una prohibición de los vuelos de aeronaves libias, además de autorizar inspecciones, incluso en alta mar, en relación con el embargo de armas. En ambas resoluciones, el Consejo expuso brevemente criterios para designar a personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, e incluyó una lista de personas o entidades concretas sujetas a esas medidas. Posteriormente, en sus resoluciones 2009 (2011), 2016 (2011), 2040 (2012) y 2095 (2013), el Consejo puso fin a algunas de las medidas o las atenuó, introdujo nuevas exenciones, suprimió de la lista a dos entidades y dejó sin efecto la autorización para realizar inspecciones, incluso en alta mar.

4. En su resolución 2146 (2014), el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas, como la prohibición de cargar, transportar o descargar petróleo crudo, de entrar en los puertos, de prestar servicios de aprovisionamiento u otros servicios y de realizar transacciones financieras, en relación con los buques designados que intentaran exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas. Posteriormente, en su resolución 2362 (2017), el Consejo decidió extender las medidas para hacerlas aplicables a los buques que realizaran operaciones de carga, transporte o descarga de petróleo, incluidos el petróleo crudo y los productos derivados del petróleo refinado, que fuesen objeto de exportación o intento de exportación ilícita de Libia. En su resolución 2174 (2014), el Consejo reforzó el embargo de armas y amplió los criterios de designación, que detalló en sus resoluciones 2213 (2015), 2362 (2017) y 2441 (2018).

5. En el contexto de la aplicación del embargo de armas y de las medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo de Libia, se incluyeron disposiciones en el régimen de sanciones para que los Estados Miembros inspeccionaran, en su territorio, la carga con destino a Libia y procedente de ese país y los buques designados en alta mar. En su resolución 2292 (2016), el Consejo también autorizó por 12 meses las inspecciones en alta mar, frente a las costas de Libia, de los buques sobre los que existieran motivos para creer que transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio en contravención del embargo de armas, a condición de que se procurara de buena fe obtener primero el consentimiento del Estado del pabellón del buque. Esa autorización se prorrogó en

las resoluciones [2357 \(2017\)](#), [2420 \(2018\)](#) y [2473 \(2019\)](#) por otros períodos sucesivos de 12 meses. En su resolución [2441 \(2018\)](#), el Consejo de Seguridad prorrogó por otro período de 15 meses las autorizaciones y las medidas que figuraban en la resolución [2146 \(2014\)](#) y que anteriormente se habían prorrogado en la resolución [2362 \(2017\)](#).

6. El Grupo de Expertos sobre Libia estaba integrado inicialmente por ocho expertos, pero el número se redujo a cinco con arreglo a la resolución [2040 \(2012\)](#) y luego se aumentó a seis con arreglo a la resolución [2146 \(2014\)](#). La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución [2441 \(2018\)](#).

7. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Libia.

### III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité celebró consultas oficiosas en siete ocasiones, los días 8 de febrero, 15 de abril, 31 de mayo, 21 de junio, 12 de septiembre, 22 de octubre y 25 de noviembre, y tuvo una sesión oficial, celebrada el 30 de agosto, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.

9. En las consultas oficiosas celebradas el 8 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos, cuyo mandato se prorrogó de conformidad con la resolución [2441 \(2018\)](#), sobre el programa de trabajo del Grupo.

10. En las consultas oficiosas celebradas el 15 de abril, el Comité recibió información de la Secretaría sobre el arresto y la detención de un miembro del Grupo de Expertos en Túnez.

11. En las consultas oficiosas celebradas el 31 de mayo, el Comité recibió información de la Representante Especial Adjunta del Secretario General (Asuntos Políticos) (Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia) sobre cuestiones relacionadas con la labor del Comité, principalmente sobre presuntas transferencias de armas y material conexo a Libia desde el 4 de abril de 2019. Posteriormente, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe provisional, que se presentó al Comité el 2 de mayo de conformidad con el párrafo 15 de la resolución [2441 \(2018\)](#), y sobre la información reunida por el Grupo después de esa fecha. Los miembros del Comité examinaron las recomendaciones que figuraban en el informe provisional.

12. En las consultas oficiosas del 21 de junio, que se celebraron conjuntamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur, los miembros del Comité hablaron sobre la presencia de grupos armados de Darfur en Libia y Sudán del Sur, así como de un enfoque común para abordar la cuestión. También participaron los tres grupos de expertos correspondientes, que presentaron información a los Comités.

13. En su tercera sesión oficial, celebrada el 30 de agosto, el Comité celebró un debate sobre la aplicación de las sanciones con los representantes ante las Naciones Unidas de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, el Chad, Chipre, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Italia, Jordania, el Líbano, Libia, Malí, Malta, Marruecos, el Níger, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, el Sudán, Túnez y Turquía. El Grupo de Expertos informó a los participantes sobre las diferentes medidas, y en particular sobre el embargo de armas.

14. En las consultas oficiosas celebradas el 12 de septiembre, el Comité escuchó una exposición del Jefe del Instituto Libio de Inversiones, entidad incluida en la lista. Además del Grupo de Expertos, en las consultas participó un representante de Libia.
15. En las consultas oficiosas celebradas el 22 de octubre, el Comité escuchó la información presentada por la Representante Especial Adjunta del Secretario General (Asuntos Políticos) y por el Grupo de Expertos sobre la aplicación del embargo de armas y las denuncias de violaciones.
16. En las consultas oficiosas celebradas el 25 de noviembre, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2019/914), presentado al Comité el 29 de noviembre de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 2441 (2018), y analizó las recomendaciones que figuraban en él. Los miembros del Comité también discutieron sus métodos de trabajo.
17. Tras las mencionadas consultas oficiosas y la sesión oficial, y de conformidad con el párrafo 104) del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2016/170, el Comité emitió comunicados de prensa con un breve resumen de las sesiones.
18. Los días 18 de enero, 20 de marzo, 21 de mayo, 29 de julio y 4 de septiembre, la Presidencia del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución 1970 (2011) (véanse S/PV.8448, S/PV.8488, S/PV.8530, S/PV.8588 y S/PV.8611). En la exposición informativa del 20 de marzo, la Presidencia recordó su intención de tratar de organizar una visita del Comité a todas las zonas acordadas de Libia, según lo indicado en el informe anual del Comité correspondiente a 2018, tan pronto como fuera posible, en función de las disposiciones logísticas y de seguridad.
19. El Comité recibió cinco informes sobre la aplicación remitidos por cinco Estados Miembros y tres informes de inspección remitidos por una organización regional. El Comité respondió a seis solicitudes de orientación relativas al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos.
20. El Comité envió 76 comunicaciones a 31 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

#### IV. Exenciones

21. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014) (que sustituye el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011), modificado por el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013)), el párrafo 13 b) de la resolución 2009 (2011) y el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011).
22. Las exenciones a la congelación de activos figuran en los párrafos 19 a 21 de la resolución 1970 (2011) y en el párrafo 16 de la resolución 2009 (2011).
23. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 16 de la resolución 1970 (2011).
24. Las exenciones a las medidas adoptadas en relación con los intentos de exportación ilícita de petróleo de Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo, figuran en los párrafos 10 c) y 12 de la resolución 2146 (2014).
25. El Comité aprobó una solicitud de exención al embargo de armas fundamentada en el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011). No tomó ninguna decisión negativa en relación con dos notificaciones de embargo de armas fundamentadas en el párrafo 13 b) de la resolución 2009 (2011). Además, recibió cinco solicitudes de embargo de

armas en las que se citaba el párrafo 8 de la resolución [2174 \(2014\)](#): determinó que en dos de los casos no era necesario presentar una solicitud porque los artículos y servicios en cuestión estaban comprendidos en la excepción al embargo de armas que figura en el párrafo 10 de la resolución [2095 \(2013\)](#), siempre que se cumplieran todas las condiciones de la excepción; las tres solicitudes restantes todavía estaban siendo examinadas.

26. El Comité aprobó una solicitud de congelación de activos en virtud del párrafo 19 b) de la resolución [1970 \(2011\)](#). No tomó ninguna decisión negativa en relación con cinco notificaciones de congelación de activos en las que se citaba el párrafo 19 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#). Aprobó cuatro solicitudes de exención a la prohibición de viajar fundamentadas en el párrafo 16 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#). Recibió también una quinta solicitud, que fue retirada por el solicitante antes de que el Comité concluyera su examen de la cuestión.

## V. Lista de sanciones

27. Los criterios para designar personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 22 de la resolución [1970 \(2011\)](#), el párrafo 23 de la resolución [1973 \(2011\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2146 \(2014\)](#), el párrafo 4 de la resolución [2174 \(2014\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2213 \(2015\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2362 \(2017\)](#) y el párrafo 11 de la resolución [2441 \(2018\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

28. Al final del período sobre el que se informa, había 28 personas y dos entidades en la lista de sanciones del Comité.

## VI. Grupo de Expertos

29. El 2 de enero, después de que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [2441 \(2018\)](#), el Secretario General nombró a seis personas, especializadas respectivamente en armas (dos expertos), finanzas, grupos armados, grupos armados y asuntos regionales, y asuntos marítimos y de transporte, para que integraran el Grupo de Expertos (véase [S/2019/5](#)). El mandato del Grupo vence el 15 de febrero de 2020.

30. El 2 de mayo, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución [2441 \(2018\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe provisional, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 12 de junio.

31. El 29 de octubre, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución [2441 \(2018\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final ([S/2019/914](#)), que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 29 de noviembre y publicado como documento del Consejo de Seguridad.

32. El Grupo hizo visitas a Alemania, Bélgica, el Chad, Egipto, España, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Jordania, Malta, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania. En Libia, los miembros del Grupo visitaron Trípoli y Zawiya.

33. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió, por conducto de la Secretaría, 478 cartas a 126 Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité, varias entidades internacionales y nacionales y distintos particulares.

34. Entre el 27 de marzo y el 31 de octubre, la Secretaría transmitió al Comité ocho comunicaciones con información sobre el arresto, la detención y la puesta en libertad de un miembro del Grupo de Expertos, así como la causa judicial que se estaba llevando en su contra, y siete notas verbales al Estado Miembro interesado. También se hizo una exposición oral ante el Comité el 15 de abril.

## VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

35. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

36. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 18 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 15 de noviembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. El 14 de noviembre, los anuncios de vacantes también se publicaron en línea, en [careers.un.org](https://careers.un.org).

37. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a la preparación del informe provisional del Grupo, presentado al Comité en mayo, y de su informe final, presentado al Comité en noviembre. La Secretaría organizó un taller de grupos de expertos en sanciones de dos días de duración, en el que se invitó a 60 expertos que representaban a 10 grupos de sanciones a compartir sus experiencias y buenas prácticas y debatir cuestiones de interés común. La Secretaría organizó también un taller sobre técnicas de investigación, que se centró en los métodos e instrumentos de investigación para expertos en sanciones.

38. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#).

39. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2420 \(2018\)](#), el Secretario General presentó su informe sobre la aplicación de la resolución, en relación con las autorizaciones para inspeccionar buques en alta mar frente a las costas de Libia a fin de garantizar que se aplique mejor el embargo de armas, el 10 de mayo de 2019 ([S/2019/380](#)).